



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial establece en su artículo 75 que la Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad. Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella. Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento.

La ley establece las condiciones de su manejo como recurso renovable, desalienta la explotación irracional, así como la especulación en su tenencia libre de mejoras, a través de impuestos generales. En materia agraria la Provincia expropia los latifundios inexplorados o explotados irracionalmente y las tierras sin derecho a aguas que con motivo de obras que realice el Estado puedan beneficiarse.

Por su parte la ley provincial Q n° 279 ratifica y define su dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su jurisdicción territorial. El artículo 2° expresa:

"...Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines: a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social; b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad; c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población; d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria".

En el año 2012 se creó la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales (ley K n° 4744) en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Entre los fundamentos que promovieron la conformación de esa Comisión estaba la necesidad de desarrollar una visión estratégica del Estado. Esa visión debe delinearse: "a partir de la renovación y de la reconstrucción de las políticas públicas tendientes a incorporar el trabajo de mujeres y de hombres", así como a "fortalecer el acceso al insumo necesario para desarrollar esa experiencia vital: la tierra para el trabajo, generando así



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las riquezas necesarias para el buen vivir de nuestra sociedad”.

La Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales - La Comisión de Tierras - presentó su informe final en el año 2015. En un extenso trabajo realizado en conjunto con la Universidad Nacional de Río Negro, la Comisión de Tierras definió dos cuestiones centrales que quedaban pendientes, la primera y principal está dada por la necesidad de definir un ordenamiento territorial para la Provincia. La segunda, manifiesta que deben continuarse con algunas de las investigaciones ya en curso.

En relación a la primera cuestión, así está expresado en el informe:

“...A partir de la investigación en torno a las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales entre 2012 y 2015, se pone en evidencia la necesidad de plantear seriamente la cuestión del ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro. Desde la conformación del estado provincial - año 1955 - hasta nuestros días, se advierte cómo la falta de una política pública de ordenamiento territorial provincial ha traído aparejado no sólo la concentración de la tierra en pocas manos, sino también la expulsión de los pobladores rurales y comunidades indígenas hacia los centros urbanos ubicándose, en la mayoría de los casos, en sectores periféricos. La planificación y el ordenamiento territorial implican pensar al territorio como una construcción social en el marco político de un proceso de desarrollo con inclusión social. Para ello es imprescindible el pleno ejercicio de los derechos que promueven el acceso a la tierra, y la seguridad jurídica en su tenencia. El concepto de construcción de territorio debe necesariamente incluir aspectos organizativos y políticos que aseguren la participación de la población rural. Allí es donde el Estado debe y tiene la obligación de generar políticas públicas que aseguren a los sectores rurales un desarrollo sostenido con una mirada estratégica para el sector”.

El informe de la comisión agrega más adelante la necesidad de formular un plan estratégico con participación de todos los actores involucrados.

A las consideraciones de la Comisión de Tierras Fiscales hay que sumarles las cuestiones ambientales que no pueden ser soslayadas. La sanción del Nuevo Código Civil y Comercial ha generado un marco normativo en relación al ambiente y los bienes culturales asociados a este que debe ser tomada en cuenta, dado que habilita a las jurisdicciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

locales restricciones dominiales en pos de la protección ambiental.

Es así que el artículo 1970 del Código Civil y Comercial expresa en relación a las normas administrativas: "...Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción".

El Código Civil define reglas relativas al ejercicio de los derechos sobre los bienes privados o públicos o colectivos en relación a los derechos de incidencia colectiva e incorpora limitaciones y presupuestos mínimos de protección ambiental. El artículo 240° establece: El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1° y 2° debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Se propone, en función de todo lo expuesto, la creación de una Comisión Legislativa que trabaje en una propuesta participativa de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta los valores sociales, productivos, ambientales y paisajísticos de nuestro territorio. Este trabajo debe implementarse de manera participativa, con acompañamiento de todos los sectores, desde las comunidades del Pueblo Mapuche, a las asociaciones de productores, como así también quienes tienen intereses de orden cultural y deportivo sobre los recursos ambientales, asociaciones de pescadores, escaladores etcétera.

Los antecedentes legislativos datan desde el año 2016 mediante la iniciativa de ley n° 592 y que no fuera abordada en ninguna de las comisiones.

Por ello:

Coautores: Alejandro Marinao, Jorge Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea la Comisión Especial para el Ordenamiento Territorial y Protección de Recursos Ambientales y Paisajísticos en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro, la que es integrada por siete (7) legisladores que representen proporcionalmente la composición de la Cámara.

Artículo 2°.- Funciones. La Comisión Especial para el Ordenamiento Territorial y Protección de Recursos Ambientales y Paisajísticos tiene las siguientes funciones:

- 1) Diagnosticar la situación actual de la distribución territorial de la Provincia de Río Negro.
- 2) Facilitar la instrumentación de mecanismos legales y administrativos que permitan un proceso de ordenamiento urbano, semi urbano y rural que resguarde los intereses del estado, y que aseguren la eliminación de los excesos especulativos.
- 3) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- 4) Articular con los otros poderes del estado acciones tendientes a garantizar un ordenamiento territorial y de protección medioambiental y paisajístico pleno.
- 5) Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en todo proceso que involucre el ordenamiento territorial.
- 6) Generar espacios de participación por región y por materia de actuación.
- 7) Requerir a las autoridades registrales antecedentes dominiales y catastrales con el fin de cumplir con lo prescripto en la presente.
- 8) Requerir al Poder Ejecutivo toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Elaborar un informe sobre los avances en la definición de un Plan de ordenamiento territorial, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3°.- Colaboración. La Comisión Especial de Ordenamiento Territorial puede requerir asistencia técnico-jurídica en materia notarial, registral, societaria, inmobiliaria o de cualquier índole, a cuyo fin debe designar sus colaboradores en dichas áreas.

Artículo 4°.- De forma.